

Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios**

Auditoría Forense: 15-4-99268-12-1637

1637-DS

Crterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	319,121.1
Muestra Auditada	319,121.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

El Universo de 319,121.1 miles de pesos corresponde al monto del convenio de coordinación suscrito por la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl con la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), para la prestación de servicios, al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Antecedentes

Se ha observado reiteradamente, durante cuatro años consecutivos, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adjudican a las universidades públicas, al amparo del artículo primero, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contratos, convenios y diversos instrumentos jurídicos para la prestación de servicios, para eludir el procedimiento de licitación pública y simular contratos con terceros, lo que ha provocado el ejercicio y desvío de recursos públicos a fines ajenos, lo cual revela que se otorgan contratos a pesar de que no se cuenta con la capacidad técnica, material ni humana para llevar a cabo las labores acordadas; además, no sólo se trata del incumplimiento de esta norma o de un incremento en los costos debido a que se subcontrata a terceros, sino que tampoco cuentan con la documentación comprobatoria ni los entregables que den constancia que los servicios fueron realizados. La presentación de denuncias de hechos ante las autoridades competentes no ha tenido resultados que permitan inhibir estas conductas irregulares, lo que ha propiciado la reincidencia en estas contrataciones que no

aportan ningún beneficio tangible a la entidad contratante. Asimismo, se ha emitido recomendación a la instancia respectiva y a las entidades fiscalizadas para que se incorporen al Sistema CompraNet estas adquisiciones de bienes y servicios, lo cual tampoco ha sido atendido, por lo que se determinó llevar a cabo la auditoría para constatar la presunción de irregularidades por la posible existencia de actos u omisiones que impliquen irregularidades o conductas ilícitas; además de comprobar que la universidad cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para prestar los servicios.

Resultados

1. La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl (UTN), representada por su Rector, y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), representada por el entonces Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales(UPRI), el 30 de enero de 2015, suscribieron un convenio de coordinación, por un monto de 319,121.1 miles de pesos, cuyo objeto consistió en la coordinación de planes y acciones de manera integral, a través de actividades de orientación, promoción, apoyo, seguimiento, organización y verificación de muestra de obras encaminadas a fortalecer la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social conforme a la normativa vigente y reforzar la planeación del Desarrollo Social Regional y Municipal, en favor y representación de la SEDESOL, con una vigencia al 31 de agosto de 2015, suscrito al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento.

La UTN proporcionó copia del convenio de coordinación y su anexo técnico, de cuyo análisis se describen los aspectos más relevantes:

La Secretaría de Desarrollo Social manifestó que antes de su firma, corroboró que la UTN contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del convenio y que, por ello, no contrataría con terceros en un porcentaje mayor al 49.0% del importe total del mismo; la universidad manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto convenido.

Asimismo, tanto la secretaría como la universidad declararon que el convenio lo celebraron con base en lo estipulado en los artículos 1, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento.

También se acordó designar al personal responsable para el seguimiento de las acciones previstas en el convenio, y la Secretaría de Desarrollo Social designó para tal efecto a la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales y la UTN al Encargado de la Subdirección de Proyectos de Vinculación; en relación con la entrega de la documentación comprobatoria de los servicios, así como aquella complementaria a las actividades comprometidas debería presentarse ante la SEDESOL de conformidad con la definición, términos y condiciones presentados en el anexo técnico, y cumplir con el objeto establecido en el convenio, para considerarlos válidos, tendrían que ser aceptados a entera satisfacción por la secretaría. Además, quedó establecido, que el convenio y el anexo técnico podrían ser modificados o adicionados de común acuerdo, y constar por escrito en un convenio modificatorio, suscrito por ambas partes y surtirían efectos a partir de la fecha de la firma del mismo.

De la misma forma, quedó constancia de la vigencia del convenio, que inicia a partir de la fecha de su firma, esto es del 30 de enero de 2015 hasta el 30 de agosto de 2015, y que no

podrán ceder en forma alguna a terceros, los derechos y obligaciones establecidas o las que se deriven del mismo.

La UTN proporcionó el anexo técnico del convenio de coordinación, en el cual se describe que los trabajos se realizarían a través de coordinadores técnicos sociales (CTS), que están definidos como la figura operativa del equipo administrativo de apoyo, responsable a nivel municipal y en las delegaciones del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y en toda la República Mexicana, para verificar y fortalecer las acciones, con el fin de que la planeación, seguimiento y evaluación de actividades sobre el uso de los recursos que se llevará a cabo con base en el informe anual y al catálogo que se establece del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAIS).

En el anexo técnico, se establecieron los objetivos específicos, que en términos generales se citan a continuación:

- Orientar y asesorar a los funcionarios estatales, municipales y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en relación con la Ley de Coordinación Fiscal, los lineamientos generales de operación del FAIS y las directrices generales de la Política Social Nueva Generación impulsada por la SEDESOL, para la ejecución de planes estratégicos de desarrollo social que incidan en los indicadores de carencias y rezago social.
- Verificar la existencia física de una muestra de obras financiadas con los recursos del FAIS, de acuerdo a lo programado en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) por los gobiernos estatales, municipales y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Promover la coinversión de los recursos federales del FAIS con las delegaciones de otras dependencias federales para eficientar la coordinación de acciones que potencien el mejoramiento de los indicadores sociales.
- Coadyuvar en las actividades de la Cruzada Nacional contra el Hambre y de la Política Social de Nueva Generación.

En relación con los entregables, se estableció que la UTN en su calidad de prestador del servicio, se comprometió a la entrega de lo siguiente:

- Un documento donde se definan los procesos y procedimientos para llevar a cabo el despliegue del proyecto, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros quince días a partir de la fecha de firma del convenio.
- Para el seguimiento de las acciones, el coordinador técnico social deberá cumplir e informar sobre los diferentes aspectos relacionados con el trabajo desempeñado en la Delegación Federal de la SEDESOL, así como fuera de ella, a través de informes que deberán enviarse periódicamente y de forma oportuna a las oficinas centrales de la SEDESOL de acuerdo al tipo de reporte y a la FASE de la estrategia de atención. Los reportes que se solicitan, corresponderá a la entrega de uno o los dos reportes de acuerdo a las actividades asignadas.

Como condiciones de aceptación de los entregables, se estableció que:

- Los reportes, anexos, bitácoras, evidencia fotográfica, deberán ser legibles y remitirse en medio electrónico a la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales.
- El documento de validación de la información entregada en medio electrónico y mensualmente, deberá venir acompañada de una carta membretada con logos de SEDESOL, debidamente firmada por el responsable del CTS. Esta carta será digitalizada y anexada, y guardar el original en la sede de la Delegación Federal que corresponda.
- La entrega deberá estar soportada con cada una de las cartas digitales de recepción de servicio proporcionado por el periodo correspondiente: mensual, bimestral o trimestral y en medio electrónico, debidamente validada por los responsables del servicio descritos en el convenio, es decir, tanto de la universidad como del personal de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la secretaría.
- La unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la secretaría, es la encargada de conservar y salvaguardar toda la documentación original generada del resultado de las acciones, que soporta el servicio prestado.

El 8 de febrero de 2015, la UTN y la SEDESOL celebraron un convenio específico de coordinación para reglamentar las actividades señaladas en el Anexo 1 del convenio de coordinación de fecha 30 de enero de 2015, en el cual, contraviniendo lo establecido por la normativa y por el propio convenio de coordinación se estableció lo siguiente: para consolidar las actividades del FAIS acorde a lo que establece la ley, en la que la SEDESOL se comprometió a apoyar con recursos federales la ejecución de los proyectos en 10 entidades federativas del país y atender el 25.0% de los municipios prioritarios beneficiados por el FAIS, dichos recursos serían asignados y ejecutados de acuerdo con las autorizaciones correspondientes y con ajuste a lo establecido en la normativa aplicable; y la universidad se comprometió a dar cumplimiento a los objetivos y metas de los proyectos por conducto de la empresa adjudicada en términos de lo establecido en el convenio de coordinación del 30 de enero de 2015 y su anexo; reintegrar a la SEDESOL los recursos federales no devengados al 31 de agosto de 2015 por cualquier causa; y facilitar y proporcionar a la entidad o empresa propuesta por la SEDESOL y adjudicada para ejecutar el proyecto por parte de la universidad, la información necesaria para el cumplimiento oportuno de recopilación de la información, realizar el seguimiento de avances y resultados físicos y aplicación de los recursos financieros a los operadores y promotores de los proyectos, que derivaran de las actividades de apoyo del CTS.

En el convenio específico, se acordó que para la ejecución del proyecto se aplicaría el 100.0% de los recursos transferidos a la universidad como pago total a la entidad o empresa adjudicada para ejecutar el proyecto y propuesta por la SEDESOL, que aplicará los recursos financieros a los operadores y promotores de los proyectos, que devienen de las actividades de apoyo del CTS, situación contraria a lo señalado en el convenio de coordinación, en el que se especificó el presupuesto máximo susceptible de ser ejercido más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No obstante que la Secretaría de Desarrollo Social, a través del titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, en ese entonces, manifestó que corroboró antes de la

firma de este convenio que la universidad contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización de los objetos convenidos y que, por ello, no contrataría con terceros en un porcentaje mayor al 49.0% del importe total del convenio; se constató que la universidad contrató con terceros el 100.0% de los servicios por un importe de 312,738.7 miles de pesos, que representó el 98.0% del monto total convenido, porcentaje superior al 49.0% señalado.

Como consecuencia de las reuniones de presentación de resultados preliminares y de resultados finales, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl presentó oficio del 29 de noviembre de 2016, recibido en la ASF el 2 de diciembre de 2016, del cual, una vez analizado y validado su contenido, se concluyó que no solventó la observación.

15-4-99268-12-1637-01-001 Recomendación

Para que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl cumpla estrictamente lo estipulado en los artículos 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su Reglamento y demás normativa, evite la opacidad en las contrataciones con entes públicos, y se abstenga de contratar o convenir servicios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando no disponga de los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones y compromisos.

15-9-99268-12-1637-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones atribuibles a los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en virtud de que suscribieron el convenio de coordinación del 30 de enero de 2015, y su anexo técnico en donde declararon que la universidad contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del convenio, sin embargo, contrataron con terceros el 100.0% de los servicios.

2. Adicional al convenio de coordinación, su anexo técnico y el convenio específico que se detalló en la observación anterior, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl proporcionó diversa documentación e información, y de su análisis se obtuvo lo siguiente:

En virtud de que no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la ejecución de los trabajos encomendados por la SEDESOL en el convenio de coordinación del 30 de enero de 2015 y su correspondiente anexo técnico, la UTN, el 9 de febrero de 2015, suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., por un importe total de 312,738.7 miles de pesos, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015, importe que representó el 98.0% del total que le pagó la SEDESOL.

En acta administrativa circunstanciada de auditoría del 14 de octubre de 2016, el Rector de la UTN manifestó que la empresa Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., incumplió parte del contrato, por lo que el 2 de julio de 2015 suscribió un contrato con la empresa Cofint, S.C., por un importe total de 55,095.5 miles de pesos con el mismo objeto, para que concluyera los trabajos, con vigencia al 31 de agosto de 2015. De lo anterior se desprende que la empresa Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., sólo cobró la cantidad de 257,643.2 miles de pesos.

En la misma acta administrativa circunstanciada de auditoría del 14 de octubre de 2016, el Rector de la UTN también manifestó que los costos de las cotizaciones del servicio, antes de la suscripción del convenio, fueron definidos por el entonces titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la SEDESOL; que respecto a la vigencia del citado convenio, originalmente se suscribió al 30 de noviembre de 2015, sin embargo, el entonces titular de la UPRI solicitó el cambio de la vigencia al 31 de agosto de 2015 y se sustituyeron las hojas del convenio debido a que prácticamente se habían concluido las tareas encomendadas.

Asimismo, manifestó que la contratación de las empresas Grupo Corporativo Vazme, S.A de C.V., y Cofint, S.C, también fue a solicitud del entonces titular de la UPRI, sustentado en el convenio específico del 8 de febrero de 2015, suscrito entre la SEDESOL y la UTN.

En relación con los pagos realizados por la SEDESOL a la UTN, y a los proveedores contratados por esta última, se constató que el 16 de abril, el 6 de julio y el 3 de septiembre, todos del año 2015, la universidad recibió de la secretaría las cantidades de 111,692.4 miles de pesos, 79,780.3 miles de pesos y 127,648.4 miles de pesos, respectivamente, para un total de 319,121.1 miles de pesos, que corresponde al monto convenido.

Asimismo, se conoció que el 20 de abril, 14 de julio, 14 y 15 de septiembre todos del año 2015, la universidad le transfirió a la empresa Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., las cantidades de 109,458.5 miles de pesos, 78,184.7 miles de pesos, 60,000.0 miles de pesos y 10,000.0 miles de pesos, respectivamente, para un total de 257,643.2 miles de pesos; y el 24 y 31 de diciembre de 2015, la UTN transfirió a la empresa Cofint, S.C., las cantidades de 30,000.0 miles de pesos y 25,095.5 miles de pesos, respectivamente, para un total de 55,095.5 miles de pesos. Cabe señalar que estas dos últimas transferencias de recursos efectuadas a la empresa Cofint, S.C., se realizaron 4 meses después de concluida la vigencia del contrato que se suscribió con esta empresa el 31 de agosto de 2015.

En suma, la universidad pagó a las empresas contratadas un total de 312,738.7 miles de pesos, lo que representó el 98.0% del total de los recursos recibidos de la SEDESOL y respecto de la diferencia por 6,382.4 miles de pesos, la universidad manifestó que correspondía a los gastos de administración del convenio y, por tanto, los aplicó en gastos propios, sin proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de su aplicación; además, en el convenio de coordinación suscrito con la SEDESOL, no se contempló en ningún apartado un porcentaje o monto para gasto de administración por la operación del mismo.

Entregables

La UTN puso a disposición del personal auditor 31 cajas con la información en impresión y digitalizada correspondiente a los entregables formulados por los coordinadores técnicos sociales, que se encuentran integrados en carpetas individuales por estado y municipio, que contiene la siguiente documentación:

1. Oficio mediante el cual se validaron los informes mensuales de los CTS en cuanto al seguimiento de propuestas de la inversión del FISM y FISE 2015, asignados a los gobiernos estatales y municipales.

2. Formato I informe mensual de actividades del coordinador técnico social.
3. Formato II informe mensual de asesorías y consultas realizadas por el coordinador técnico social.
4. Concentrado COPLADE.
5. Formato para el reporte de capacitaciones realizadas por el coordinador técnico social (Anexo I).
6. Formato para el reporte de asesorías y consultas impartidas por el coordinador técnico social (Anexo II).
7. Formato para el reporte de capacitaciones recibidas (Anexo III).
8. Bitácora de seguimiento de impacto social de la obra, el cual incluye fotografías.

Con el análisis de los informes presentados por los CTS, se pudo identificar el nombre de cada uno de éstos, como responsable de su elaboración, así como el nombre de la persona que supervisó el trabajo, en la mayoría de los casos aparece el nombre del coordinador de planeación en las delegaciones federales y en otros el de otro coordinador técnico social; sin embargo, no contienen el nombre y la firma del personal de la universidad y de la secretaría, con la finalidad de que diera certeza del seguimiento a las acciones encomendadas, en los términos establecidos en el convenio.

Con el análisis de las bitácoras de seguimiento de impacto social de la obra, se observó que al documento se le insertaron fotografías de los supuestos trabajos desarrollados en cada uno de los municipios de los 10 estados encomendados a la universidad; sin embargo, se detectó que estas fotografías se repiten como evidencia fotográfica, esto es, la misma foto se utilizó en diferentes municipios, aunado a que la firma de los coordinadores técnicos sociales plasmada en los entregables, es similar y muestran una misma firma digitalizada, es decir, se presume que fue elaborada e insertada en cada uno de los informes para mostrarlos como evidencia de los trabajos.

En las carpetas que contienen los reportes de capacitación, se localizaron los oficios de invitación a los cursos de capacitación sobre el FAIS en línea a través de talleres de forma presenciales; listas de asistencia a los cursos; minuta de la reunión; muestra representativa de la evidencia fotográfica y órdenes del día de asistencia a los cursos, los cuales en apariencia acreditan que los CTS cumplieron con dicha actividad; sin embargo, la evidencia fotográfica no es confiable toda vez que incluyeron fotografías que hace alusión a eventos realizados en años anteriores.

Con los informes proporcionados fue posible determinar que intervinieron en la ejecución de estas acciones un total de 119 CTS, que generaron un total de 1,983 informes mensuales.

Con el análisis de los entregables proporcionados por la universidad, se constató que los coordinadores técnicos sociales recibían pagos de 15.0, 25.0 y 40.0 miles de pesos, con lo que se estimó el pago total por un importe de 10,255.0 miles de pesos, que significaría el costo real por los servicios contratados. No obstante, sin un estudio que permitiera justificar el monto asignado para los servicios requeridos, la SEDESOL contrató y pagó a la universidad un total de 319,121.1 miles de pesos por este convenio.

Esta estimación por 10,255.0 miles de pesos, se determinó con el análisis de los pagos realizados por la SEDESOL a los CTS en los meses de febrero y marzo de 2015, y septiembre a noviembre de 2015, y la vinculación con los entregables supuestamente elaborados por cada CTS en los meses de abril a agosto de 2015.

Visitas Domiciliarias

El 26 de septiembre de 2016 se realizó visita domiciliaria a la empresa Cofint, S.C., en su domicilio fiscal, con el objeto de llevar a cabo la verificación, investigación y examen físico de las operaciones realizadas por los servicios que prestó a la UTN, de conformidad con el contrato suscrito; al respecto, la empresa proporcionó la factura número 381 del 24 de diciembre de 2015, emitida a favor de la universidad por un importe de 55,095.5 miles de pesos; así como transferencias bancarias del 24 de diciembre de 2015, por un importe de 30,000.0 miles de pesos y del 29 de diciembre de 2015 por un importe de 25,095.5 miles de pesos.

Respecto de los costos incurridos para dar atención a lo solicitado por la universidad, informó y presentó evidencia de que a su vez subcontrató el servicio con la empresa JI & AM Administración, S. de R. L. de C. V., por un importe de 46,831.1 miles de pesos, y con 3 personas físicas para que supervisaran el trabajo que supuestamente desarrolló esta última empresa, a las cuales se pagó un total de 2,030.0 miles de pesos.

También presentó los entregables que ya habían sido proporcionados en la ejecución de la auditoría por la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, empresa que se presume no los generó, toda vez que los pagos realizados a ésta por la universidad fueron en el mes de diciembre de 2015, que es posterior a la vigencia del convenio.

El 4 de octubre de 2016 se realizó visita domiciliaria a la Empresa Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., para verificar las operaciones que realizó con la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, la cual no se llevó a cabo, por no encontrarse el representante legal, por lo que se procedió a dejar la solicitud de información respectiva, y mediante escrito del 26 de octubre de 2016, el representante legal de la empresa manifestó que no era viable atender la solicitud de información; sin embargo, proporcionó copia del contrato celebrado con la universidad; facturas emitidas en favor de la UTN y estado de cuenta bancario en el cual se refleja el pago que le realizó la universidad. No entregó información relativa a los entregables, los costos incurridos para atender lo solicitado por la universidad, entre las que se resaltan la contratación de los CTS y, en su caso, la contratación de terceros y sus pagos respectivos; por la no atención a la solicitud de información se le inició el procedimiento de imposición de multa.

Con la información obtenida de los depósitos y transferencias de recursos en favor de la empresa Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., en la cuenta bancaria en donde la UTN le depositó los recursos por la cantidad de 257,643.2 miles de pesos, objeto de la operación que celebró con esta empresa, se comprobó que también recibió recursos por 123,860.7 miles de pesos, por parte de la Universidad Politécnica de Texcoco por concepto de trabajos similares a los pactados con la UTN, por lo que, en total recibió la cantidad de 381,503.9 miles de pesos de estas dos universidades; estos recursos a su vez se transfirieron en su totalidad a 9 empresas, sin que existiera contrato o constancia que justificara los pagos y los servicios, mismos que no fueron otorgados:

TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA EMPRESA
GRUPO CORPORATIVO INTEGRAL VAZME, S.A. DE C.V. A 9 EMPRESAS

(miles de pesos)

Nombre de la empresa	Importe
Integrasoft, S.A de C.V.	184,690.0
Matchser, S.A. de C.V.	74,357.1
Elevait S.A.P.I. de C.V.	31,345.7
Corporativo Kukmu, S. de R.L. de C.V.	25,517.1
CMA de servicios Estratégicos, S.A. de C.V.	28,194.6
Factores y Servicios Humanos, S.A. de C.V.	14,962.9
Rieu Recursos de Capacitación, S. de R. L. de C.V.	2,320.0
Sultan Group Development, S.A. de C.V.	17,100.5
Servicios Comerciales S. de R.L. de C.V.	3,016.0
Total	381,503.9

Fuente: Estados de cuenta bancarios de la empresa Grupo Corporativo Vazme, S.A. de C.V.

De lo expuesto, se concluye que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y las empresas contratadas no pagaron a los 119 coordinadores técnicos sociales identificados en los entregables proporcionados por la citada universidad; toda vez que de los recursos recibidos de la SEDESOL, la universidad los transfirió a dos empresas en un porcentaje del 98.0%; así también, los proveedores contratados Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., los transfirió en un 100.0% a 9 empresas y Cofint, S.C., los transfirió a una empresa y a tres personas físicas en un porcentaje de 88.7%.

Cabe señalar que del análisis de la cuenta bancaria de la empresa Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., se realizó integralmente, es decir, involucra los recursos por la cantidad de 123,860.7 miles de pesos, que le depositó la Universidad Politécnica de Texcoco por concepto de trabajos similares a los pactados con la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, toda vez que este proveedor no proporcionó el desglose de las transferencias que realizó a cada una de las nueve empresas antes señaladas.

También se constató que la universidad transfirió a los proveedores contratados el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, no obstante que estos servicios están gravados para efectos de este impuesto, tal como lo refiere la cláusula segunda del convenio.

Con la información fiscal obtenida, se comprobó que las actividades preponderantes de los proveedores contratados por la universidad, son diferentes a los servicios encomendados por la universidad, toda vez que de la empresa Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., consiste en otros servicios profesionales, científicos y técnicos y comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera, y la empresa COFINT, S.C., su actividad es la de otros servicios de apoyo a los negocios.

De lo anterior, se concluye que los recursos pagados por la Secretaría de Desarrollo Social a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl no fueron aplicados al objeto del convenio y su anexo técnico, suscritos entre ambos.

Simultáneamente, la Auditoría Superior de la Federación practicó la auditoría número 1639-DS con título Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con

las Universidades Tecnológica de Nezahualcóyotl, Politécnica de Texcoco y Tecnológica del Sur del Estado de México, para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, a la Secretaría de Desarrollo Social, de la cual se constató lo siguiente:

- La secretaría no proporcionó los documentos del proceso de contratación a la universidad y, en consecuencia, no se cercioró que la UTN con la cual suscribió el convenio de coordinación, contara con la capacidad técnica, material y humana para desarrollar los trabajos solicitados ni tampoco proporcionó el original del convenio de coordinación y su anexo técnico; no obstante, se constató la existencia de un convenio en original suscrito con la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl con vigencia del 30 de enero al 31 de agosto de 2015, que forma parte de la documentación justificativa de las cuentas por liquidar certificadas emitidas para soportar el pago de las ministraciones a la universidad.
- La SEDESOL no proporcionó los originales de los entregables que le debió entregar la UTN para cumplir con los compromisos adquiridos en el convenio citado.
- La Secretaría de Desarrollo Social en forma económica sustituyó la hoja 9 de 10 del convenio de coordinación suscrito con la universidad correspondiente a la cláusula décima sexta, en donde se estableció la vigencia del convenio que originalmente era al 30 de noviembre de 2015, para quedar al 31 de agosto de 2015, sin mediar un convenio modificatorio en los términos señalados en la cláusula novena del citado convenio de coordinación. También el entonces titular de la UPRI sustituyó en forma económica las hojas 10 y 13 de 26 del anexo técnico suscrito con la UTN para adecuarlas a la nueva vigencia.

Lo anterior fue ratificado por el Rector de la universidad y con esta acción se dejó de pagar a los CTS con cargo a los recursos del convenio, por lo cual la SEDESOL les realizó los pagos por este periodo de septiembre, octubre y noviembre de 2015 por la cantidad de 53,469.0 miles de pesos.

- Los primeros pagos realizados a la universidad fueron a mediados del mes de abril con un desfase de dos meses y medio posteriores a la fecha de la firma, que fue el 30 de enero de 2015, por tanto, los pagos a los CTS de los meses de febrero y marzo se realizaron por la secretaría con cuentas por liquidar certificadas por un monto de 34,760.0 miles de pesos. Este importe pagado a los CTS en estos dos meses, debió ser reintegrado por las universidades Tecnológica de Nezahualcóyotl; Tecnológica del Sur del Estado de México y Politécnica de Texcoco, una vez que se le entregaron los recursos; sin embargo, la SEDESOL informó que no se realizó reintegro alguno de estos recursos. Las facturas emitidas por la universidad no desglosan el Impuesto al Valor Agregado, no obstante que en la cláusula segunda del convenio, se señala el importe neto del presupuesto asignado a la cual se le añade este impuesto.

15-5-06E00-12-1637-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que se audite a los contribuyentes con RFC: GCI050623IZ1, con domicilio fiscal en Querétaro, Querétaro, y COF060718BA2, con domicilio fiscal en la Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, a fin de constatar el cumplimiento de las

obligaciones fiscales, ya que se presume un esquema de facturación a través de la simulación de operaciones que evidencia que facturan una presunta prestación de bienes o servicios.

15-4-99268-12-1637-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 319,121,103.60 pesos (trescientos diecinueve millones ciento veintiún mil ciento tres pesos 60/100 M.N.), por los actos u omisiones atribuibles a los funcionarios que en su gestión contrataron el 100.0% de la prestación del servicio que derivó del convenio suscrito con la SEDESOL, con dos proveedores sin la capacidad técnica y económica; y omitieron vigilar y supervisar el cumplimiento de lo contratado, con lo que causaron un daño al erario, toda vez que contrataron y pagaron servicios de los cuales no se tiene evidencia de la realización por parte de los proveedores.

15-4-99268-12-01637-12-001 Multa

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a la persona moral Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados el requerimiento de documentación e información, realizado mediante el oficio número DGAF/1892/2016 de fecha 3 de octubre de 2016.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 2 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es), 1 Promoción(es) del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Pliego(s) de Observaciones y 1 Multa(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios y respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia; contrató el 100.0% de los servicios, por 312,738.7 miles de pesos, monto que representó el 98.0% del total convenido, lo que contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, concernientes a la capacidad para prestar los servicios por sí mismos o, en su caso, contratar como máximo el 49.0% de los montos convenidos, ya que se celebraron contratos con terceros por un monto que excede este porcentaje.

Resalta el hecho de que en el convenio analizado en el presente informe, la universidad, para cumplir con el objeto del convenio que suscribió con la SEDESOL, contrató los servicios con dos proveedores, que tampoco llevaron a cabo los servicios solicitados por la universidad, toda vez que se constató que también transfirieron los recursos recibidos de la UTN a tres personas físicas y a 10 personas morales, sin que existiera contrato o constancia que justifique los pagos y los servicios que no fueron otorgados; asimismo, se constató que éstas tampoco

realizaron pago alguno a los coordinadores técnicos sociales, objeto primario del convenio suscrito entre la SEDESOL y la UTN, lo cual fue comprobado con el análisis de las cuentas bancarias de cada uno de ellos.

Estos esquemas le permitieron simular los servicios; contratar proveedores sin el perfil, ni la capacidad técnica, material y humana.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los contratos y convenios suscritos por la entidad fiscalizada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2. Constatar que los pagos efectuados a la entidad fiscalizada concuerdan con lo convenido de conformidad con la documentación que lo acredite.
3. Verificar que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa del desarrollo de los proyectos encomendados.
4. Verificar los entregables, los informes parciales y finales de los avances en la ejecución de los servicios, y actas de finiquito de los contratos y convenios.
5. Constatar, mediante solicitud de información a terceros, el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios, así como a las diferentes autoridades competentes para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.
6. Verificar, mediante visitas domiciliarias a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a proveedores, el cumplimiento de los servicios prestados.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, Par. 2
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 1, Par. 5
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 4
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula décima octava, del Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, de fecha 30 de enero de 2015.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.